BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2415 | Buenos Aires, Viernes 4 de Octubre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Autorizando la inversión de una suma en la adquisición de varias obras traducidas por el doctor Carrié.—Mandando liquidar una suma á favor de un Comisario de Policía de Tierra del Fuego.—Aceptando la renuncia de un Escribiente de la Gobernación de Tierra del Fuego y nombrando reemplazante.—Cediendo una fracción de terreno al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria.—Id. id. id. al Consejo Nacional de Educación.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Jubilando al Inspector de peones de la Aduana de la Capital, don Mariano Velarde y al ex pro-Secretario de la División General de Rentas don Eduardo de Ezcurra.—No haciendo lugar á lo solicitado por el Cónsul Argentino en la Habana, sobre visación consular de manifiestos.

MINISTERIO DE MARINA.—Aceptando la renuncia del Torrero Alejandro Aveleyra y nombrando reemplazante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Disponiendo que la escrituración de lotes de la Colonia Caroya se efectúe teniendo en cuenta el área comprendida entre los cercos y arboledas.—Aprobando la transferencia hecha á favor de los señores Gabriel Labarriere y Luis R. Scheiner en las tierras correspondientes á don Antonio Ferretto en el Chaco.—Aprobando la mensura de las tierras arrendadas en Santa Cruz por don Maximiliano Rivero.—Id. la transferencia hecha por don Manuel M. Zorrilla á favor de don Angel Viláz de unas tierras en el Territorio de Santa Cruz.—Id, id. id. por don Domingo Apesteguia á don David Spinetto, de unas tierras que compró en remate en el Territorio del Neuquén.—No haciendo lugar á la exoneración de multa solicitada por los señores Etchegaray y Cía.—Id. id. á la rescisión de una compra solicitada por don Ramón Fernández Biana.—Aprobando la mensura de tierras arrendadas por don Maximiliano Rivero en Santa Cruz.—No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por don Joaquin Cascallar.—Aprobando la mensura de las 20.000 hectáreas de propiedad de la «San Julián Sheep Farming Company Ld.»—Dejando sin efecto un decreto que declaraba caduca la concesión de un lote acordado en la Colonia Caroya á don Sebastián Lepore.—Aprobando la mensura de las tierras concedidas en propiedad á don Roberto Patterson en Santa Cruz.—No haciendo lugar á la concesión de unos lotes solicitada por don Santiago Pereno.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Autorizando al F. C. C. Norte para devolver una suma al señor Zenón J. Santillán.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Agricultura.—Caja de Conversión.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Autorizando la inversión de una suma en la adquisición de varias obras traducidas por el doctor Carrié.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional, para la adquisición de las siguientes obras traducidas por el doctor Julio Carrié:

A. Todd «Gobierno Parlamentario en Inglaterra», dos volúmenes;

A. Shaw «Gobierno Municipal en la Gran Bretaña», un volumen.—A. Shaw «Gobierno Municipal en la Europa Continental», un volumen; John Fiske «Ideas Políticas Americanas», un volumen;

Woodrow Wilson «El Gobierno del Congreso», un volumen.

El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se incorporará al Presupuesto de mil novecientos dos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA.	M. DE VEDIA.
B. Ocampo.	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Mandando liquidar una suma á favor de un Comisario de Policía de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Vista la solicitud del Comisario de Policía de Tierra del Fuego, don Eduardo M. Rojo, en que pide se le liquiden sus haberes con antigüedad del 20 de Enero, fecha en que manifiesta haberse trasladado á la Capital de ese Territorio para ocupar dicho puesto, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados de la Administración no tienen derecho al cobro de haberes sino desde el día en que hayan sido expedidos sus nombramientos por el Poder Ejecutivo;

Que el recurrente fué propuesto por la Gobernación con fecha 15 de Marzo ppdo. y nombrado por decreto de 15 de Abril subsiguiente, correspondiéndole en consecuencia la remuneración de sus servicios á contar de esta última fecha.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el tiempo que emplea, á causa de la distancia, la transmisión de las comunicaciones entre dicha Gobernación y la Capital Federal,

SE RESUELVE:

1º La Contaduría General liquidará á favor del Comisario de Policía recurrente, su sueldo á contar del 15 de Marzo ppdo.

2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Aceptando la renuncia de un Escribiente de la Gobernación del Territorio de Tierra del Fuego, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Pedro A. Moyzés, del puesto de Escribiente de la Gobernación de Tierra del Fuego.

Art. 2º Nómbrase en reemplazo á don Marcelino Mendoza.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Cediendo una fracción de terreno al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Vista la nota del señor Rector del Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, en que solicita se le ceda una fracción del terreno ubicado en la calle Tucumán esquina Libertad, de propiedad de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que dicho terreno ha sido puesto por decreto de esta misma fecha á disposición del Consejo Nacional de Educacion, para levantar en él una escuela pública;

Teniendo en cuenta lo expuesto por esta corporación en su nota de fecha 28 de Septiembre ppdo. en la cual manifiesta que puede dejar disponible la extensión menor indicada en el plano adjunto;

En atención á que el Instituto Libre de Enseñanza Secundaria es uno de los más estimables esfuerzos realizados en el país en favor de la instrucción secundaria, por la iniciativa particular, y cuyos beneficios á la cultura pública serán mucho mayores con una cooperación gubernativa tan eficaz como la que se pide;

Siendo la mencionada propiedad un bien público que no puede enajenarse sin autorización legal,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Cédese al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, la fracción del terreno ubicado en la calle Tucumán esquina Libertad, comprendido en los siguientes límites: Al Norte la línea divisoria de la finca de doña Ana Arroyo y su prolongación hasta encontrar la línea divisoria de la propiedad de Bosch al Oeste; con dicha propiedad al Oeste; al Este la calle Libertad, y al Sud las líneas divisorias de las propiedades de Alvear, Arechavala, Roffo de Bancalari, F. B. de Castro y Canevaro.

Art. 2º Remítase oportunamente el presente acuerdo al H. Congreso para su aprobación, después de lo cual pasará á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Cediendo una fracción de terreno al Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, de fecha 13 de Septiembre ppdo., en que solicita la cesión del terreno de propiedad fiscal situado en la calle Tucumán esquina Libertad, con el propósito de levantar en él inmediatamente un gran edificio para escuela, que necesita el Distrito respectivo;

CONSIDERANDO:

Que la construcción referida significaría un verdadero progreso en un paraje donde la edificación moderna ha tenido escaso desarrollo, aparte de constituir una ayuda notable para la instrucción primaria de la Capital;

Teniendo en cuenta que es un deber del Gobierno de la Nación cooperar á la mayor comodidad y mejora de las casas destinadas á la educación común, y al perfeccionamiento de la arquitectura escolar que tanto influye en el éxito de la enseñanza misma;

Siendo el mencionado terreno de propiedad indiscutible de la Nación y adecuado á los objetos expresados por el Consejo Nacional de Educación, en cuyo caso la cesión que se solicita sólo importaría utilizar la propiedad por el Gobierno mismo, para fines previstos en la Ley de Educación de 8 de Julio de 1884;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cédese al Consejo Nacional de Educación el terreno de la referencia, dentro de los siguientes límites: al Norte la calle Tucumán, hasta encontrar la línea divisoria de las propiedades de Ghiglioni, Cuadri y Picheto al Oeste; al Sud la línea divisoria de la finca de doña Ana Arroyo y la de la fracción que se cede al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria; al Este la calle Libertad y al Oeste las líneas divisorias de las propiedades antes mencionadas de Ghiglioni, Cuadri y Picheto, y además, la de doña Ana Arroyo.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilando al Inspector de peones de la Aduana de la Capital, don Mariano Velarde.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto que don Mariano Velarde, Inspector de peones de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 26 años 10 meses 27 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando las funciones que actualmente ejerce; por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 2º Inciso 3º y segunda parte del artículo 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 168,17 m/n) ciento sesenta y ocho pesos diez y siete centavos moneda nacional, al Inspector de peones de la Aduana de la Capital, don Mariano Velarde.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
M. AVELLANEDA.

Jubilando al ex pro-Secretario de la División General de Rentas, don Eduardo de Ezcurra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto que el ex pro-Secretario de la División General de Rentas don Eduardo de Ezcurra, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado diez y seis años, tres meses y veintisiete días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el Art. 2º Inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 163, 25) ciento sesenta y tres pesos veinticinco centavos moneda nacional, al ex pro-Secretario de la División General de Rentas don Eduardo de Ezcurra.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
M. AVELLANEDA.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Cónsul argentino en la Habana, sobre visación consular de manifiestos.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Vista la reclamación del señor Cónsul argentino en la Habana, en la que manifiesta:

1º Que las expediciones de tabacos elaborados y no elaborados que salen de aquel punto con destino á la República, van primeramente á puertos europeos de donde son transbordados con dirección á los nuestros;

2º Que, respecto de tales cargas se estipulan en la Habana conocimientos directos hasta Buenos Aires, entre los cargadores y las empresas de transporte;

3º Que tales conocimientos no se presentan por los interesados á la visación consular en la Habana;

4º Que en cambio se formulan nuevos conocimientos en los puertos de trasbordo que son presentados á la visación consular en aquel punto, con la circunstancia de que para eludir los derechos consulares, se refunden en uno solo varios de los conocimientos primitivos;

5º Que aparte del anterior perjuicio y de disimularse así el origen de producción, se menoscaban los derechos del señor Cónsul reclamante y la autoridad de la República en aquel punto; y

CONSIDERANDO:

Que los conocimientos son contratos privados cuya exhibición sólo puede exigirse por el Cónsul, á quien debe presentarse el manifiesto de carga, que exigen los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas de Aduana, y en ese acto;

Que de acuerdo con esos artículos, el manifiesto debe visarse en el puerto extranjero de donde sale con destino á los nuestros el buque conductor de las mercaderías, ya sea que las tome de plaza, de reembarco ó de transbordo;

Que el caso que origina el presente expediente ha sido resuelto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por las disposiciones dictadas en 31 de Agosto de 1892 y 23 de Abril 1893, inserta en el folleto titulado: «Reglamento para los Cónsules Argentinos", edición de 1899,

SE RESUELVE:

Hágase saber al señor Cónsul en la Habana, que no es posible acceder á lo que solicita, en vista de las consideraciones expuestas, y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE MARINA

Aceptando la renuncia del Torrero Alejandro Aveleyra, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Vista la presente nota de la Inspección de Faros,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Torrero de 3ª clase del faro "Isla de los Estados", don Alejo Aveleyra y nombrar en su reemplazo al ex Piloto de la Armada, Luis Capponi.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Disponiendo que la escrituración de lotes de la Colonia Caroya se efectúe teniendo en cuenta el área comprendida entre los cercos y arboledas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Pío León, comisionado por el Gobierno para representarlo en la escrituración de lotes á los colonos de Caroya, manifiesta que tropieza con dificultades para el desempeño de su misión, en razón de que las superficies consignadas en los respectivos boletos provisorios no coinciden, en todos los casos, con las que arroja el replanteo de la Colonia, que efectuó el Ingeniero señor Ponciano Lopez Saubidet, y de acuerdo con el cual debe procederse á la escrituración, y

RESULTANDO:

Que estas dificultades han sido originadas porque las adjudicaciones anteriores se efectuaron de acuerdo con el plano formulado por el señor Alfredo Baygorri, el cual no se sujetaba á las ubicaciones determinadas en el trazado oficial de la Colonia y á la reducción de la superficie de los lotes adjudicados, en virtud de las transferencias parciales efectuadas por sus adjudicatorios, quienes para mayor garantía de esas operaciones amojonaron las extensiones cedidas, sin permitir al Ingeniero López Saubidet que modificara la situación de los mojones, y

CONSIDERANDO:

Que el replanteo de esa colonia obedecía á la necesidad de regularizar la situación de los concesionarios de lotes de la misma, y es con arreglo á su resultado que ellos deben escriturarse respetando los hechos existentes á fin de no inferir perjuicios á los intereses de los colonos, y de acuerdo

con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La escrituración de lotes en la Colonia Caroya deberá efectuarse en cuanto se refiere á su extensión, teniendo en cuenta el área que quede comprendida dentro de los cercos y arboledas establecidas en las líneas divisorias de cada fracción, con la superficie que les atribuye la mensura del Ingeniero señor Ponciano López Saubidet; quedando autorizado el comisionado del Gobierno señor Pio León á proceder en esos casos en la forma establecida en este Decreto, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la transferencia hecha á favor de los señores Gabriel Labarriere y Luis R. Scheiner de las tierras correspondientes á don Antonio Ferretto en el Chaco.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Gabriel Labarriere y Luis R. Scheiner solicitan se apruebe la transferencia y se les expida el respectivo título de propiedad del lote Nº. 4, fracción D, Sección I del Territorio del Chaco, de que fué comprador don Antonio Ferreto en el remate efectuado en 1887, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, transferencia que fué denegada por decreto de 16 de Junio de 1899, que corre agregado á fs. 16, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes adquirieron esa tierra en remate judicial, ordenado por el señor Juez de 1ra Instancia en lo Civil doctor Angel Garay, en el juicio sucesorio de don Antonio Ferreto, como lo comprueban con el testimonio de escritura que corre agregado á fs. 19, 20, 21, y 22 de este expediente;

Que puede admitirse como hecho probado, el pago total de la tierra, en atención á lo manifestado por la Contaduría General en su informe de fs. 11, por la Oficina de Tierras en fs. 14 y por el señor Procurador del Tesoro en fs. 14 vt. de estas actuaciones;

Que si bien es cierto que la Ley Nº. 1265 de 3 de Noviembre de 1882, que es la que rige el caso *sub judice*, establece en su Art. 14 que los certificados de venta no podrán ser transferidos, salvo el caso de sucesión hereditaria, esta prohibición es para los casos en que el precio no haya sido pagado en su totalidad, pues cuando las letras han sido abonadas íntegramente, el comprador está facultado por el Art. 15 de la misma ley, para ceder ó vender la tierra;

Que esta interpretación es la que se dió á esas cláusulas en el Honorable Congreso al discutirse la ley, como constaen las páginas 830 á 832 del tomo II del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados en 1882;

Que si procede en este caso la aprobación de la transferencia, no ha llegado el momento de la escrituración de las tierras cuyo título se reclama, por cuanto no se ha constatado aun oficialmente la introducción de capitales prescripta por la ley;

Por estas consideraciones, lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia efectuada en remate judicial, ordenado por el señor Juez de 1a Instancia en lo Civil doctor Angel Garay, á favor de los señores Gabriel Labarriere y Luis R. Scheiner, de las acciones y derechos que correspondian á don Antonio Ferretto sobre la superficie de diez mil hectáreas en el lote Nº 4, fracción D, Sección I del Territorio del Chaco.

Art. 2º No ha lugar, por ahora, al titulo de propiedad solicitado, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que disponga la inspección que corresponda, á fin de comprobar si en ellas se ha dado cumplimiento á las obligaciones prescriptas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas en Santa Cruz, por don Maximiliano Rivero.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las diez mil hectáreas concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz á don Maximiliano Rivero, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Ingeniero señor Poli ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Nicolás J. Poli de la superficie de diez mil hectáreas en la Sección XIV, fracción D, mitad Norte del lote Nº 11 y Sección XXII, fracción C, mitad Norte del lote Nº 15 del Territorio de Santa Cruz, que de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899 le fué concedida en arrendamiento á don Maximiliano Rivero, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la transferencia hecha por don Manuel M. Zorrilla á favor de don Angel Viláz, de unas tierras en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Manuel M. Zorrilla á favor de don Angel Viláz, de las cuarenta mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, cuya ubicación fué aprobada por Decreto de fecha 3 de Septiembre ppdo. y que se le concedieron en venta por el precio y condiciones de la Ley Nº 2875.

Art. 2º El cesionario queda obligado á hacer ejecutar la mensura de esa tierra dentro del plazo que al efecto le fije la Dirección de Tierras y Colonias, y vuélvase este expediente á dicha Dirección para que exija del señor Viláz el pago y firma de las letras que corresponden por el precio de la tierra, y fecho, lo remita á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que se le extienda el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él que el señor Viláz queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 14 de la citada Ley Nº 2875, y la tierra hipotecada en garantía del pago de su precio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

Aprobando la transferencia hecha por don Domingo Aspeteguia á don David Spinetto, de unas tierras que compró en remate en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don David Spinetto solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Domingo Aspeteguia de sus acciones y derechos á las 2026 hectáreas, 77 áreas y 76 centiáreas de que fué comprador en el Territorio del Neuquen, en los remates de 29 de Agosto de 1885, extendiéndosele el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de las tierras de la referencia ha sido abonado íntegramente, por lo que no hay inconveniente alguno que se oponga á que se apruebe la transferencia efectuada, de acuerdo con la interpretación dada al artículo 14 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta, en el Decreto de 2 del corriente, dictado en el expediente de los señores Labarriere y Scheiner;

Que no es posible acordar al solicitante el título de propiedad de esas tierras por que de la inspección practicada resulta que en ellas no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe el Inciso 8º del Art. 12 de la citada Ley de 3 de Noviembre de 1882, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Domingo Aspeteguia á favor de don David Spinetto, de sus acciones y derechos á la superficie de dos mil veintiseis hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y seis centiáreas, ubicada en el lote Nº 10 de la Sección IV del Territorio del Neuquen, de la que fué comprador el señor Aspeteguia en los remates celebrados el 29 de Agosto de 1885,

Art. 2º No ha lugar, por ahora, al título de propiedad que de esa tierra solicita su concesionario don David Spinetto y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la exoneración de multa solicitada por los señores Etchegaray y Cª.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Etchegaray y Cª., solicitan se les exonere de la multa que les fué impuesta por Decreto de 11 de Junio ppdo., por no haber presentado dentro del plazo señalado al efecto la mensura de las 50.000 hectáreas que les fueron concedidas en venta en el Territorio del Chaco, por el precio y condiciones de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, y

CONSIDERANDO:

Que la escritura de venta es ley-contrato para las parte contratantes, determina expresamente las condiciones á que quedan sujetos los compradores, siendo la primera de ellas la de presentar la mensura dentro del término que venció el 22 de Septiembre de 1900;

Que en la misma escritura se establece que si los señores Etchegaray y Cª. no cumplieran en el *plazo establecido* las obligaciones que se imponen, pagarán como pena el quíntuplo de la contribución directa que deban abonar por sus tierras;

Que en el Decreto de 11 de Junio ppdo., se aprobó la mensura de la superficie concedida en venta á los señores Etchegaray y Cía, se declaró pasibles á estos señores de la cláusula penal establecida en el contrato de venta, pues aquella operación fué presentada después del vencimiento del plazo establecido para ello;

Que las razones aducidas por los recurrentes en el escrito de fs. 104 no son atendibles por cuanto la mensura, como lo manifiesta la Dirección de Tierras y Colonias en su informe de fs. 106 vuelta, pudo practicarse en el plazo fijado.

Por estas consideraciones y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la exoneración de multa solicitada por los señores Etchegaray y Cía., y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que dé cumplimiento á lo ordenado por Decreto de 11 de Junio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la rescisión de una compra solicitada por don Ramón Fernández Biana.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Ramón Fernández Biana, comprador en los remates celebrados en 2 y 4 de Noviembre de 1898, de una superficie de 40.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, solicita la rescisión de la venta, devolviéndoseles las sumas pagadas y las letras que firmó por el resto de su precio, fundando su pedido en la circunstancia de que estas tierras no son aptas para la ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de esa tierra fué anunciada con noventa dias de anticipación, con el objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estuvieran á su alcance y el Gobierno nada manifestó respecto de la naturaleza especial de cada una de las fracciones vendidas, quedando á cargo de los compradores los riesgos que ella pudiera ocasionar, puesto que ellos eran los obligados á verificarla con anterioridad al remate;

Que el Gobierno como cualquier otro vendedor no tiene responsabilidad alguna en la diferencia de calidad que resulte en las tierras vendidas en remate, de acuerdo con lo establecido por el Art. 2171 del Código Civil, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la rescisión de la compra que solicita don Ramón Fernández Biana por él efectuada, de cuarenta mil hectáreas en el Territorio del Chubut, en los remates celebrados los días 2 y 4 de Noviembre de 1898, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas por don Maximiliano Rivero, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero señor Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las cinco mil hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á don Maximiliano Rivero, y

CONSIDERANDO:

Que la operación practicada por el Ingeniero señor Poli ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero señor Nicolás J. Poli, de la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Norte del lote Nº 12, Sección XIV, fracción D, del Territorio de Santa Cruz, que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á don Maximiliano Rivero y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por don Joaquín Cascallar.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Joaquín Cascallar solicita reconsideración del Decreto de 7 de Junio ppdo., por el que no se hace lugar á la entrega de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, que como cesionario de los respectivos agraciados reclamaba, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 27 de Marzo ppdo., se ha resuelto prohibir terminantemente las reconsideraciones que no estén fundadas en errores de hecho y que, por otra parte, el recurrente no aduce razón alguna que aconseje dejar sin efecto el Decreto de 7 de Junio citado, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Direccion de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por don Joaquín Cascallar y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de las 20.000 hectáreas de propiedad de la «San Julián Sheep Farming Company Ld.»

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero señor Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de las 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, concedidas en venta de acuerdo con la ley Nº 3053 á don Donato Munro y por éste transferidas á la Sociedad «San Julián Sheep Farming Cº. Ld.», y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero señor Olmos, por haber sido ella correctamente ejecutada y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero señor Miguel Olmos, de la superficie de veinte mil hectáreas en el lote cinco, mitad Oeste del lote seis, fracción D. y lotes nº uno, fracción C., todos de la Sección VII del Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 29 de Agosto de 1900 fueron concedidas en venta por el precio y condiciones de la Ley nº. 3053 á don Donato Munro y tranferida por éste á la Sociedad "San Julian Sheep Farming Cº. Ld.»; pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la citada Compañía el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Dejando sin efecto un decreto que declaraba caduca la concesión de un lote acordado en la Colonia Caroya, á don Sebastián Lepore.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Sebastián Lepore, solicita reconsideración del Decreto de 24 de Marzo de 1897, por el que se declaró caduca la concesión de la fracción C 2 del lote rural Nº 42 de la Colonia Caroya, que le fué concedida en 15 de Agosto de 1890, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que al recurrente no le ha sido posible dar cumplimiento en la totalidad de las tierras concedidas, por ser inaptas para la agricultura la mayor parte de ellas, á las obligaciones de ley, habiendo introducido las poblaciones y mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos, estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 24 de Marzo de 1897, que declaraba caduca la concesión de la fracción C 2 del lote rural Nº 42 de la Colonia Caroya, acordada en 15 de Agosto de 1890 á don Sebastián Lepore y acuérdase á este señor la propiedad de esa tierra que solicita; pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de las tierras concedidas en propiedad á don Roberto Patterson, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero señor Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de las 2 500 hectáreas, que por Decreto de 25 de Febrero ppdo., le fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio de Santa Cruz á don Roberto Patterson, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero señor Olmos, por haber sido correctamente ejecutada y de ella resulta que las tierras concedidas al señor Patterson no se encuentran comprendidas en la reserva de 20 kilómetros reservada por Decreto de 12 de Junio de 1899, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero señor Miguel Olmos de la superficie de dos mil quinientas hectáreas

en el ángulo Sudoeste del lote Nº 1 fracción B, Sección VII del Territorio de Santa Cruz, que por Decreto de 25 de Febrero ppdo., les fueron adjudicadas en propiedad á don Roberto Patterson, en autorización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la concesión de unos lotes, solicitada por don Santiago Pereno.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Santiago Pereno solicita la concesión de los lotes Nos. 7, 291 y 303 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que los lotes 7 y 291 han sido solicitados anteriormente por los señores Emilio Sellstrom y José y Alicio Cuberli, respetivamente, y el Nº 203 fué concedido á don José Bisson en 31 de Enero ppdo., por lo que no es posible acceder á lo solicitado y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletin Oficial.

ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorizando al F. C. Central Norte para devolver una suma al señor Zenón J. Santillán.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1901.

Visto este expediente, por el que el señor Zenón J. Santillán solicita la devolución de la suma de ($ 1.476, 14 m/n) mil cuatrocientos setenta y seis pesos con catorce centavos moneda nacional, con que contribuyó á la construcción de un desvío en el kilómetro 5.729,80 de la línea del Ferrocarril Central Norte, para dar acceso á una finca de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha hecho cesión gratuita á favor del Ferrocarril Central Norte, de los terrenos en que se halla ubicada la Estación "Muñecas" dentro de los cuales ha quedado el desvío de que se trata, utilizándose únicamente en servicio exclusivo del ferrocarril;

Que el mismo señor Santillán ha efectuado por su cuenta los gastos de mano de obra y movimiento de tierra originados en la construcción del nuevo ramal, autorizado por Decreto de fecha 26 de Abril ppdo., el que partiendo de la mencionada Estación "Muñecas" termina en la finca de dicho señor Santillán;

Que es, por lo tanto, equitativo acceder á la devolución de la suma que se solicita,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para devolver al señor Zenón J. Santillán la suma de ($ 1.476,14 m/n.) mil cuatrocientos setenta y seis pesos con catorce centavos moneda nacional, por el concepto expresado.

2º Dicha suma se imputará al producido del mismo ferrocarril, de conformidad á la Ley Nº 3896, sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado.

3º Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 193

Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.

VISTA DE UNA CAUSA—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTO—SENTENCIA.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha designado el día 10 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista la causa seguida al soldado Nicolás Bustos del Regimiento 7º de Caballería de línea.

Se ha concedido con fecha 30 del mes próximo pasado, al Capitán don Antonio G. y Cernadas, del Regimiento 1º de Caballería de línea, permiso para contraer matrimonio con la señorita Sara Domínguez.

Licencias concedidas:

Al Capitán don Miguel Dufeyt, del Regimiento 7º de Caballería, prórroga por un mes.

Al Alférez don Hugo de Villars, del Regimiento 4º de Artillería de Campaña, por un mes.

Con fecha 30 de Septiembre del corriente año, se ha decretado el sobreseimiento definitivo en la causa instruida por inutilización del caballo Nº. 145 de la Brigada de Pontoneros, de conformidad con el Art. 342 Inciso 2º del Código de Justicia Militar y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 26 de Septiembre del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por indecoro militar y la pérdida de un caballo del Estado, juzgó al Teniente 1º don Graciado Vivante, del Arsenal Regional del Centro, absolviéndolo de culpa y cargo y declarando que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN CONCEDIDAS, DENEGADAS Y TRANSFERIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO PASADO.

Concedidas:

Septiembre 2—Nº 3150, á Guillermo Anderson, por 10 años. «Wagones para el transporte de animales lanares».

Septiembre 2—Nº 3151, á George Westinghouse, por 10 años. «Mejoras en enganches ó acopladuras para coches de ferrocarril» (Revalidación de Patente Belga).

Septiembre 3—Nº 3152, á J. A. Timmis, por 10 años. «Mejoras en el procedimiento de fabricar alimentos de carne» (Revalidación de Patente Norte Americana).

Septiembre 5—Nº 3153, á «The Monorail Portable Railway Company Limited», (cesionaria), por 9 años, «Ferrocarril portátil de un solo riel». (Revalidación de Patente Inglesa).

Septiembre 7—Nº 3154, á Otero, Orfila y Cía. por 5 años. «Bota de lona».

Septiembre 11—Nº 3155, á M. Obarrio y J. Albertinotti, por 10 años. «Aparato para encender y apagar faroles de alumbrado de incandescencia por el gas».

Septiembre 11—Nº 3156, á Eduardo Razetti, por 10 años. «Coladora automática para lavar y blanquear tejidos».

Septiembre 12—Nº 3157, á Bartram y Rall, por 10 años. «Receptáculo de basuras para casas» (adicional á la Nº 2818).

Septiembre 19—Nº 3158, á David Legaspi por 5 años. «Producto para reemplazar el aguarrás en la fabricación ó preparación de pinturas y barnices».

Septiembre 19—Nº 3159, á Bartram y Rall por 5 años. «Estufa eléctrica».

Septiembre 19—Nº 3160, á M. Taján y A. Belicard, por 10 años. "Poleas, tambores y volantes de madera".

Septiembre 24—Nº 3161, á A. García Reynoso, por 5 años. "Cargador circular para rewolvers".

Septiembre 26—Nº 3162, á Manuel Pérez, por 5 años. "Generador de gas acetileno,"

Septiembre 27.—Nº 3163, A. Y. B. Colt Company (cesionaria), por 10 años, «Generador de acetileno y otros gases».

Septiembre 28.—Nº 3164, á María Pflücker, viuda de Cuadros, por 5 años «Aparato aplicable al servicio de la artillería de los buques de guerra, para asegurar la precisión y fijeza de la puntería, no obstante el movimiento del buque».

Septiembre 28.—Nº 3165, á Luis Dechert, por 10 años. «Nuevo procedimiento para hacer coronas fúnebres y el nuevo producto industrial resultante».

Denegadas

Septiembre 3.—Nº 684, á Harry Livesey, por «Mejoras en armazones para vehículos de ferrocarril».

TRANSFERIDAS.

Septiembre 7—Nº 2447, de Harold Boyd, á «The Safety Explosives Limited»

Septiembre 10—Nº 3092, de Jacob Steiger, á F. D. Robertson y Cía.

Septiembre 27—Nº 3010 de Albert Kritzer Kellen á «International Telephoue Swirtchboard Manufacturing Company».—Buenos Aires, Octubre 2 de 1901.—*Horacio Guido*. Secretario. Vº. Bº—J. E. VELAR.—Comisario de Patentes.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á dos días del mes de Octubre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones cuatro cientos diez y ocho mil ochocientos doce pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	9.401	billetes	$	253.548
" 6 " Septiembre " 1890	1.283	"	"	86.344
" 16 " Octubre " 1891	2.819	"	"	94.052
" 29 " id " 1891	91	"	"	18.200
« 8 de Enero de 1894 (con sello)	120.654	"	"	305.418
" 8 " " " 1894 sin "	51.680	"	"	728.972
« 20 de Septiembre de 1897	98.062	"	"	932.012
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	113	"	"	266
	284.113	"	$	2 418.812

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado—*R. Peró*—*Francisco L. García*. *F. Armesto*—*Carlos M. Marenco*, gerente.—*P. Heurtley*, contador—*Juan Battaglini*, tesorero.—*Alberto Aubone*, secretario.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

Sorteo de amortización

Ley de 30 de Octubre de 1882
(Bonos Municipales)

Vencimiento de 1º de Octubre de 1901

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha por la Junta de esta Administración han resultado amortizados los siguientes titulos:

Serie A de $ 1000—Nos. 79 193 398 1260 1414 1423 1679 1738 1908 y 1947.

Serie B de $ 500—Nos. 137 247 369 629 703 1073 1086 1297 1742 1822 1841 1944 1966 2075 2321 2324 2350 2430 2533 2694 y 2856.

Serie C de $ 200—Nos. 192 372 601 613 871 1142 1248 1301 1438 1709 1802 1899 1996 2090 2493 2511 2853 3004 3318 3407 y 3445.

Serie D de $ 50—Nos. 120 344 495 522 771 889 920 1102 1130 1248 1373 1398 1453 1550 1570 1773 1806 1825.

Atrasados

Serie B de $ 500—Nos. 23 238 267 1649 1889 1984 2086 2250 2275 2289 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C de $ 200—Nos. 116 223 283 310 311 330 374 387 456 502 552 586 792 873 994 1000 1035 1038 1195 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1829 2151 2157 2269 2460 2470 2545 2727 2898 2922 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3442 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos. 3 5 44 52 60 72 210 216 218 224 304 367 476 481 677 691 749 792 793 927 990 1013 1062 1066 1093 1210 1228 1345 1432 1488 1522 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1824 y 1841.

El pago de estos títulos así como el de la renta se efectuará del 1º al 10 del entrante mes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Administración de Alcoholes.

Licitación

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.*
v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

Licitación

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo Nº.......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Útiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.—6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9º. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 15 de Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Cª, Arquímedes Osimani, E. Martini y Cª, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Cª, Francisco Areco, E. Carcedo y Cª, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Cª, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Cª, Federico Olshansen-Fernández Hnos. y Cª, H. E. Lacanostegu, y Cª, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnos. A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustina Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Cª, Samuel Medrano y Cª, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Cª, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

Detalle:

1	juego	de	15	kilos	tipo	tits.	neg.	cpo.	6
1	"	"	10	"	"	"	"	"	14
1	"	"	10	"	"	"	"	"	18
1	"	"	10	"	"	"	"	"	24
1	"	"	10	"	"	"	"	"	28
1	"	"	5	"	"	"	"	"	10
1	"	"	10	"	"	"	"	"	12
1	"	"	10	"	"	"	"	"	14
1	"	"	10	"	"	"	"	"	16

300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra Nº 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra Nº 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-30 Octubre.

Edicto Judicial.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.* Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901.
v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.114

« Modelo »

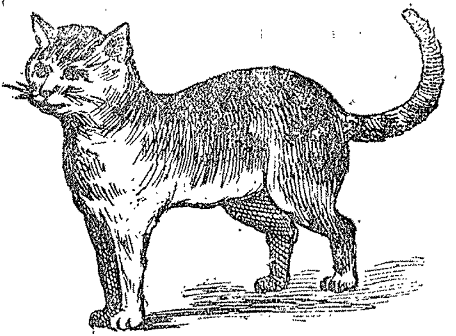
Octubre 1º de 1901—Caldumbide y Martiriné—Distinguir jabones.
v-7 de Octubre.

Acta Nº 10.106



Septiembre 26 de 1901—Otto F. Melchers.—Distinguir harinas y cereales.
v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.054



" EL GATO "

Septiembre 2 de 1901—W. A. Colley Ld—Distinguir cuchillería, herramientas y artículos de metal. v-7 de Octubre.

Acta Nº 10.094.



Septiembre 19 de 1901.—Herwing y Hansing.—Distinguir jarabes de todas clases.
v-5 de Octubre.

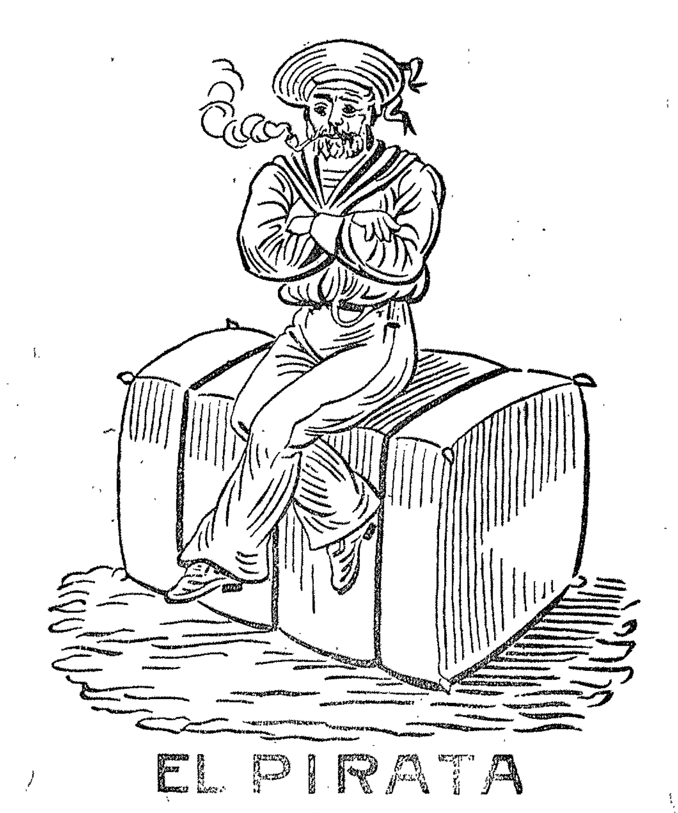
Acta Nº 9.996



EL MONARCA

Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

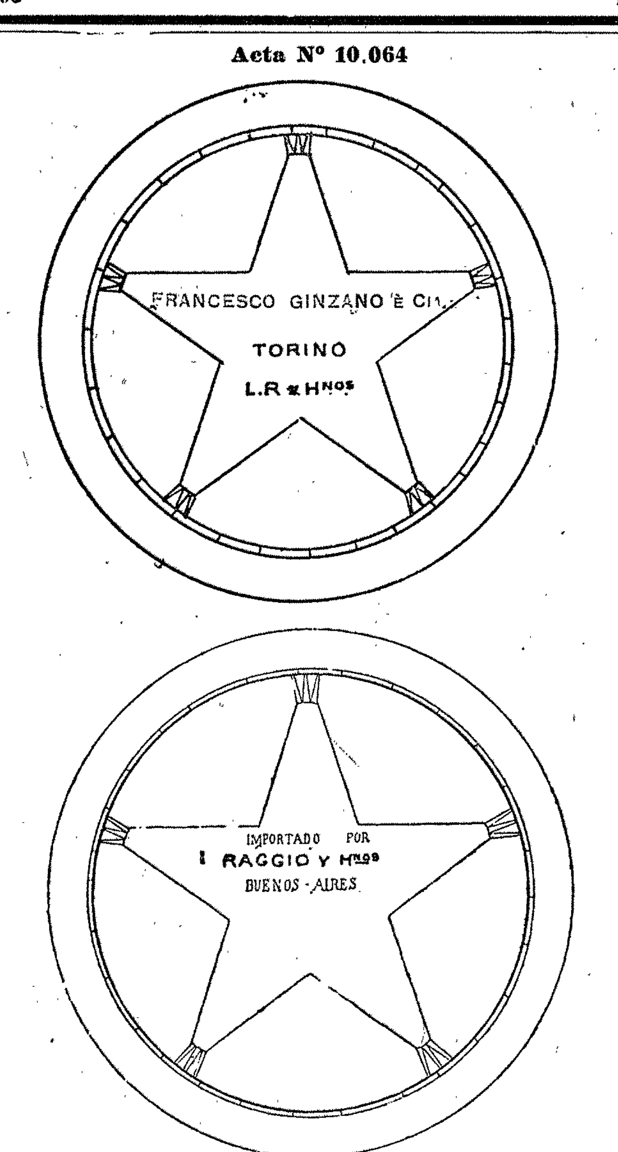
Acta Nº 9.905



EL PIRATA

Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.064



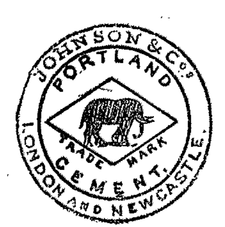
Septiembre 5 de 1901—L. Raggio y hermanos—Distinguir vinos en bordalesas. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.048



Agosto 28 de 1901—Pío J. Molinari—Distinguir una preparación medicinal. v-8 de Octubre

Acta Nº 10.117.



Octubre 2 de 1901—I. C. Johnson Cº. Ld.—Distinguir cemento portland. v-8 de Octubre.

Acta Nº 10.112.



Septiembre 30 de 1901.—Bossard Lemaire.—Distinguir polvos de arroz. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.107



Septiembre 28 de 1901—Enriqueta Caballeri—Distinguir un linimento contra reumatismo. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.109.

«Luchador»

Septiembre 28 de 1901—Fonr Hermanos—Distinguir ferretería, cuchillería, máquinas implementos agrícolas é industriales, pinturería, cabullería, artículos de metal, maderas, fierros, acero en barra, planchas y lingotes, armería, hojalatería, cementos, tejidos, alambres, comestibbles, artículos de mueblería y lampistería en general. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.113.



AGUILA

Septiembre 30 de 1901—Kallmeyer & Harjes—Distinguir artículos de metál y de menage con excepción de artículos de ferretería, cuchillería, lamparería y aparatos y artefactos eléctricos. v-5 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.